XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Luis, 22 al 24 de septiembre de 1983

TEMA: 1

C) RESERVA DE PRIORIDAD Y MEDIDA DE NO INNOVAR

VISTO:

Los debates y experiencias recogidos en los Registros sobre el tema de la "reserva de prioridad y la medida de no innovar", y

CONSIDERANDO:

Que la "reserva de prioridad" es el elemento tipificador y caracterizante del sistema registral argentino y la publicidad que ha implementado.

Que no obsta al mantenimiento de esos efectos y caracteres la identificación de modo diverso de los casos en donde arribe al Registro una "medida de no innovar", cuando ya se hubiere expedido certificado con reserva de prioridad y/o cuando ya hubiere ingresado el documento autorizado en base al mismo.

Que por ello resulta acorde con la especial naturaleza de esos mandatos judiciales, paralizar las actuaciones registrales en el momento en que se encuentran cuando se reciban dichos mandatos.

Que esa paralización en ningún caso podrá privar al documento que contaba con la reserva de prioridad de los derechos que su ingreso temporario concede; mas ellos recién se podrán hacer efectivos cuando se expida el Juzgado que dictó la medida cautelar.

Que por ellos los asientos de presentación serán mantenidos y publicitados hasta que quien corresponda obtenga el pronunciamiento judicial antes indicado.

Por ello,

LA XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, DECLARA:



- 1.- La medida de no innovar ingresada al Registro y asentada en forma, provoca la paralización de la actividad registral en el estado en que ella se encuentra, aún con relación a los documentos que posean reserva de prioridad (en cualquiera de sus manifestaciones certificado o inscripción provisoria).
- 2.- A partir de su presentación, todos los documentos que se refieran al inmueble afectado por la medida de no innovar, sufrirán igual paralización. En estas situaciones, la publicidad de los asientos será informativa.

6